

LA FORMACIÓN PENITENCIARIA EN VENEZUELA: UNA GESTIÓN HUMANISTA Y PEDAGÓGICA

Rosal Aliendres Milagro Del Valle ¹

RESUMEN

A partir de un enfoque interpretativo crítico de documentos y autores, el presente ensayo, aborda el desarrollo de la educación como acción transformadora en los privados de libertad, siendo su escenario de aplicabilidad las cárceles venezolanas. Pese a la actitud estigmatizadora existente hacia los privados de libertad, en ocasiones, desconociendo sus derechos fundamentales, la educación, como acción transformadora, debe centrarse en aspectos clave como la prevención, la formación educativa en los centros y el seguimiento de aquellos que cumplen la pena o los liberados. Por tanto, la educación es determinante en la búsqueda de nuevas formas de abordar la problemática carcelaria: formación del profesional penitenciario y la atención pospenitenciaria. Dos aspectos plasmados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que no se aplican cabalmente.

Descriptor: Atención pospenitenciaria, formación penitenciaria, gestión humanista

ABSTRACT

PENITENTIARY TRAINING IN VENEZUELA: HUMANIST AND PEDAGOGICAL MANAGEMENT

Based on a critical interpretative approach of documents and authors, this essay addresses the development of education as a transformative action in the deprived of freedom, being its scenario of applicability the Venezuelan prisons. Despite the stigmatizing attitude towards those deprived of liberty, sometimes ignoring their fundamental rights, education, as a transformative action, should focus on key aspects such as prevention, education in schools and follow-up of those who fulfill the Penalty or released. Therefore, education is decisive in the search for new ways of dealing with prison problems: training of the penitentiary professional and post-penitentiary care. Two aspects reflected in the Constitution of the Bolivarian Republic of Venezuela that is not fully implemented.

Key words: Penitentiary training, post-penitentiary care, humanistic management.

¹ Supervisora del Núcleo Escolar Rural-Nro-06. Tunapuy. Municipio Libertador Estado Sucre. Venezuela. Doctorante en Universidad Latinoamericana y del Caribe. (ULAC, Venezuela). Milagro.Rosal@hotmail.com

1. INTRODUCCIÓN

“...no puede juzgarse a una nación por la
manera en que trata a sus ciudadanos
más ilustres, sino por el dispensado a
los más marginados: sus presos”

Nelson Mandela

En este ensayo se presentan algunas reflexiones en torno a la formación penitenciaria en Venezuela como acción transformadora dirigida a los privados de libertad en las cárceles venezolanas y se propone una gestión humanista y pedagógica como está establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en los principios de la obra toda del penitenciarista Elio Gómez Grillo (2009, 2011 y 2012). Se trata de establecer semejanzas y diferencias con atención a los antecedentes históricos como referentes socio-educativos que permitan un conocimiento exacto del tema, una suerte de episteme para reflexionar en torno a este delicado y complejo asunto como es el de la formación penitenciaria en Venezuela, la reinserción del privado de libertad, la atención pospenitenciaria y la profesionalización del custodio o funcionario de los centros de reclusión.

Para ello, se hizo una revisión documental, se acudió a fuentes fidedignas que permitieron profundizar en los nudos críticos contextuales en materia de educación penitenciaria de Venezuela y de la situación de los privados de libertad y finalmente, algunas reflexiones importantes en torno a aspectos socio-educativos inherentes tanto al privado de libertad como al personal que labora en los centros de reclusión.

Para profundizar en torno a la temática, se tomó como herramienta metodológica que facilitara la búsqueda, pertinencia y reflexión del tema de estudio, un enfoque interpretativo, hermenéutico y crítico. Se trata de un esfuerzo por comprender las nuevas posibilidades que ofrece la formación penitenciaria, para lo cual se ha revisado el marco legal existente, así como algunos artículos, los aportes del penitenciarista criminólogo y pedagogo venezolano Elio Gómez Grillo (1925-2014).

El aspecto socio-educativo de los privados de libertad en Venezuela, lo abordamos en el marco macro latinoamericano en el contexto geohistórico para obtener un panorama global y luego, se aborda el contexto nacional, en un recorrido por publicaciones de autores meritorios que permitieron una visión crítica y posterior análisis, los cuales sumados al contexto de la educación penitenciaria como acción transformadora, permitió hacer comparaciones, inferencias y reflexiones que dan un aporte referencial al tema de la educación carcelaria venezolana.

A continuación, se presenta el *Contexto Geohistórico* donde se comentan algunas recomendaciones presentadas en el Informe del Observatorio Venezolano de Prisiones (2014), que en teoría deben regir la gerencia y administración de todo centro de reclusión; bajo el epígrafe *Educación transformadora dirigida a los privados de libertad*, presentamos algunas reflexiones, seguidamente se hace un *Análisis de documentos vinculados con el tema* y unas *Conclusiones y Reflexiones finales* cierran este empeño intelectual.

2. CONTEXTO GEOHISTÓRICO

La educación es un derecho social fundamental, característico de todas las culturas en el planeta; es uno de los logros, que dentro del contexto geohistórico, de todas las sociedades en transformación constante, ha marcado un antes y un después, con variables y particularidades en cada contexto geográfico particular. En algunos contextos sociales, más que en otros, la educación siempre ha buscado la inclusión y la prevención reforzando la formación desde la infancia, e inclusive, pudiera decirse que desde la gestación del ser humano.

Ahora, en torno al derecho fundamental a la educación, y para entrar en contexto, vale la pena reflexionar en torno a una pregunta formulada por Pierini y Benavidez, (2005:1) ¿para qué una escuela en la cárcel? Esta cuestión, en el estudio de estas autoras de un período determinado recibió variadas respuestas:

La ignorancia genera delincuentes y el delito es producto del medio social, la educación ayuda a la socialización y reinserción en la sociedad, capacita laboralmente al preso y, mucho más recientemente, porque la educación beneficia al detenido colaborando con la disminución de la pena. Asimismo, ya que se inscribe en la modalidad de la educación de Adultos, nos remite a un aspecto básico de la misma: el analfabetismo.

Se parte en este contexto particular de la premisa de la acción transformadora de la educación. Una realidad presente en la región, algunas más dramáticas, el analfabetismo y la población reclusa conformada por jóvenes excluidos del sistema educativo, caracterizan esta realidad. En toda la región, se enuncia con insistencia la formación para la reinserción. Es parte esencial dentro de los cambios geopolíticos e históricos de las sociedades en transformación, en las que

subyace siempre, una necesidad de cosechar una sociedad del conocimiento dispuesta a difundir sus frutos de generación en generación, traducidos en adecuaciones económicas, tecnológicas, culturales, científicas, legislativas, estructurales en pro de la satisfacción de las necesidades intrínsecas de todas las sociedades sin hacer distinción alguna, y dentro de un contexto globalizado, aunque desde lo local. El juicio de una sociedad o nación, como propone Mandela, se enfoca y se mide según el trato que se dispensa a los presos quienes, a pesar de haber delinquido, tienen derechos humanos.

Regresando al trabajo de las autoras antes citadas, la antítesis a este derecho, pareciera quedar de manifiesto en la segregación de los privados de libertad al ejercicio pleno y disfrute a una educación, según las consideraciones de Pierini y Benavidez, (Op cit.:10) quienes expresan:

Las personas internadas en las unidades penitenciarias configuran uno de los grupos sociales más vulnerables y abandonados de la población. Sujetos de múltiples exclusiones, suman a la marginación sociocultural de origen, la marginación socio-educativa y laboral de sus vidas. El ingreso en el sistema penitenciario produce en ellos una nueva marginación traducida en el hecho de la privación de la libertad, la que se constituye en un estigma indeleble ante las posibilidades de reinserción social y laboral una vez cumplida la condena. Es interesante señalar también cómo, la misma terminología penitenciaria fue evolucionando con la incorporación de términos que tendieran a atenuar esta marginalidad ya que de los conceptos iniciales de " presos / reos " se fue pasando al uso de los términos " detenidos / hombres privados de libertad". Lo mismo ocurrió con los términos " cárcel / prisión " que fueron reemplazados por " unidades penitenciarias

En atención a lo citado, se puede señalar que los privados de libertad, históricamente en casi toda Latinoamérica, se han caracterizado por ser seres empobrecidos tanto física como intelectualmente, excluidos del sistema educativo o de una educación de calidad, y estigmatizados negativamente; y para quienes las erogaciones económicas que se pudieran hacer para reconocer y elevar su dignidad humana y su calidad de vida, reducen a lo necesario para apenas mantenerlos con vida y que paguen con dolor y amargura el daño que le pudieron haber infligido a las personas y a la sociedad justificándose para ello en una interpretación a conveniencia de los argumentos y fundamentos de carácter jurídico normativos.

Esta realidad también es vista en las cárceles venezolanas -pese al marco legal existente¹ y los intentos por cambiarla- permite inferir que aún falta por mucho por hacer y sobre todo el compromiso sincero y objetivo por parte de los llamados a hacer las transformaciones necesarias, en especial con los principales actores dentro del contexto educativo representado por los educadores, y los egresados del Instituto Universitario Nacional de Estudios Penitenciarios, IUNEP, que –en teoría- son quienes deben tener las herramientas y el compromiso necesario, así como la esencia para las transformaciones y el modelado de conducta en positivo y

favor de la sociedad; todo ello con el trabajo constante y permanente hacia uno de tantos grupos vulnerables como son los privados de libertad, y que muchas veces son descalificados y desestimados en sus potencialidades productivas.

Específicamente en Venezuela, en el Informe semestral del Observatorio venezolano de prisiones. (Junio–2014) se hicieron diez recomendaciones en materia carcelaria, Informe semestral (2014: 19) de las que destacamos dos de ellas la número 8. *Diseñar y ejecutar planes para la atención integral en cumplimiento de los derechos a la educación, trabajo, recreación, cultura y deporte* Estos planes han existido pero sin el debido seguimiento ni de manera estructurada. Igualmente, la número 9. *Conformación de comités de derechos humanos para la paz en cada penal* Dos recomendaciones que se resaltan para destacar la necesidad de elaborar planes y adecuar en lo posible la situación en las cárceles venezolanas.

Entre las recomendaciones, vale destacar, además de las antes comentadas, la marcada con el número 2 que señala: *Evitar el uso excesivo de la prisión como sanción casi exclusiva. Aumentar el empleo de medidas no privativas de libertad para reducir el hacinamiento y el número de personas procesadas.* (ob.cit. 2014:19) Es por ello que se insiste en la importancia que tiene la educación como acción transformadora y su vinculación con los derechos humanos, que si bien, pueden ser preservados dentro de los penales gracias a los comités para la cultura de paz, es mediante la acción educativa y el penitenciarismo pedagógico defendido por Gómez Grillo, (2009, 2011, 2012) como se logra su conformación y consolidación, con el fin de elevar la dignidad humana en los privados de libertad y como senda para la plenitud personal y libertadora del hombre.

Otras recomendaciones, no menos importantes que las comentadas, tienen que ver con la clasificación y desarme de la población (Recomendación 3) y la número 5. Creación de un instituto con carácter técnico que genere políticas penitenciarias hacia las regiones, supervise las gestiones de los gobiernos regionales en cuanto al cumplimiento de los estándares internacionales y que además, coordine la atención postpenitenciaria (Sic) integrando al sector público y privado, ONG, iglesia y otros actores sociales. Esta recomendación se relaciona estrechamente con el mencionado Instituto Universitario Nacional de Estudios Penitenciarios que –en lugar de profundizar su esencia formativa- fue transformado en Universidad de la Seguridad lo cual, a decir del propio creador fundador del IUNEP, el Dr. Elio Gómez Grillo, citado por Piedra Terán (2016:553) “...es un atentado penitenciario que desvirtúa el principio de reeducación, invalidado por el solo nombre de Universidad de la Seguridad, idea de corte militarista” Igualmente, para sustentar la idea de formación penitenciaria, en estos centros de reclusión, la recomendación 6, del mencionado Informe, propone: “Incorporar profesionales con credenciales universitarias y experticia en lo que tiene que ver con la

administración y dirección de los recintos carcelarios” siendo los idóneos para ejercer estos cargos, los egresados del IUNEP. (Op. Cit.)

3. Educación transformadora dirigida a los privados de libertad

En los últimos años, dentro de la historia de la República Bolivariana de Venezuela, el problema del privado de libertad se ha tornado más complejo. Algunos resultados se reflejan cuantitativamente en los informes oficiales emanados del ente con competencia en materia penitenciaria y que se puede apreciar a continuación:

Año	N° de Heridos	N° de Muertos	Total
1999	1695	390	2085
2000	1255	338	1593
2001	1285	300	1585
2002	1249	244	1493
2003	903	250	1153
2004	1428	402	1830
2005	727	408	1135
2006	982	412	1394
2007	1.023	498	1521
2008	845	422	1276
2009	635	366	1001
2010	967	476	1443
2011	1457	560	2017
2012	1132	591	1723
2013	616	506	1122
2014	110	150	260
Total	16318	6313	22631

Fuente: Ministerio del Poder Popular para Asuntos Penitenciarios (2014)

Las reformas legislativas, no se han cumplido cabalmente y la profesionalización del personal penitenciario, ha decaído con la transformación del IUNEP. Tampoco se nota un mayor control sobre armas y drogas, la asistencia médica ha decaído.

Agrega la fuente (MPPPAP 2014:13) lo siguiente: *“desde 1.999, (sic) año en que se aprobó la constitución de la república bolivariana de Venezuela, que por primera vez consagra derechos humanos para privados de libertad, han muerto 6.313 personas y otras 16.318 han resultado heridas en diferentes cárceles del país.”* Sin embargo, cabe destacar que aún, y después de 1999, las cifras no son muy diferentes entre heridos y muertos en las cárceles del país. Ejemplo: en 1999 se tiene 390 oficialmente y desde el año 2004 no bajan de 400 y suben hasta casi 600 muertos anuales. Desde este punto de vista cuantitativo, valdría la pena preguntarse ¿se puede hablar de una educación transformadora dirigida a los privados de libertad en Venezuela?, ¿dónde están los nudos críticos que no permiten la efectividad de la educación como medio liberador?, ¿se han dado las condiciones económicas, políticas y educativas para lograr la reinserción social del privado de libertad?

4. Análisis de documentos vinculados con el tema

Son numerosos los autores que coinciden en la necesidad de una buena y eficiente gestión del sistema penitenciario que garantice los derechos humanos, particularmente, el derecho a la vida y el derecho a la educación. Una gestión efectiva, humana y por sobre todo pedagógica, sin duda asegura la rehabilitación y la reinserción social del condenado. Al respecto, en materia educativa en el periodo (1999–2006), el investigador Chacín, (2006:83) destaca lo siguiente:

....se concluye en forma categórica y resumida que para que el individuo que haya ingresado a estos establecimientos carcelarios, se le debiera dar una oportunidad por parte del estado, una buena administración del sistema penitenciario que le dé al mismo un aseguramiento de su custodia y la rehabilitación que pueda tener este en la reinserción social del condenado, basado en los derechos humanos para su desarrollo intelectual progresivo en la creación de fomentar en el reo el respeto a sí mismo, y de su responsabilidad que pueda tener en su convivencia social y el de vivir conforme a la ley. el Estado deberá ejecutar políticas estratégicas para organizar y diligenciar la gestión con eficacia en las instituciones penitenciarias para integrar al penado en un tratamiento continuo y cuidando muy directamente su bienestar individual, tanto biológico, psicológico y social que garantice y asegure su rehabilitación con respecto a sus derechos humanos a través del estudio y del trabajo

De eso se trata, como refiere el citado autor, atender integralmente al condenado fomentando el respeto a sí mismo, la convivencia social y especialmente apuntar a un desarrollo intelectual progresivo, un tratamiento continuo que vele su bienestar biológico, psicológico y social. Son principios de la formación integral que propone el penitenciarismo pedagógico y humanista de vanguardia.

Se trata de fomentar en el hombre condenado una conciencia sólida de su situación, la observancia de las disposiciones legales y entender el cumplimiento de la pena como una oportunidad para formarse y, como bien apunta Chacín, (2006:83) “...de acuerdo a su conducta interna se vea beneficiado en el

otorgamiento de beneficios” Existen experiencias exitosas de penados que se han integrado a programas educativos y luego de la debida atención pospenitenciaria, han logrado su reinserción social. En Venezuela, son pocos los casos de rehabilitados por eso se impone profundizar en este aspecto con la finalidad de que el penado pueda contribuir con el desarrollo social y del país. En este sentido, en torno a la responsabilidad del Estado, advierte tajantemente Chacín (2006:83):

Teniendo esto como base estructural, se puede hablar de una verdadera reinserción a la sociedad; de no cumplir con los parámetros exigidos que debe tener en la formación integral del penado, la sociedad en general así como también el Estado deberá enfrentar una realidad en el incremento de la criminalidad, violencia y pérdida de valores, contribuyendo ello a un detrimento generalizado de nuestro entorno social.

Ciertamente, asistimos a un incremento sostenido de la criminalidad. Menores que incurrir en asesinatos, jóvenes que no alcanzan los 25 años son los principales autores de delitos. Esta situación es grave. Revela el fracaso de la sociedad en su conjunto. Fracaso escolar, fracaso en la familia. Por supuesto, no todo es pesimismo. La acción transformadora de la educación, ha tenido avances y logros en materia carcelaria, no obstante, debe recorrer un largo camino para llegar a los niveles de excelencia esperados, donde se evidencie una cultura para la reinserción social lograda por acción del penitenciarismo pedagógico que promueve la formación del profesional penitenciario, la formación del penado y la reinserción por medio del trabajo. Se cuenta con un marco legal bien sustentado desde la constituyente de 1998. Sin embargo, las brechas entre la ley y la praxis de la misma están separadas por una cultura institucional en las cárceles venezolanas que está marcada por una continua violación del derecho a la educación entre otros derechos humanos.

En este sentido, son múltiples las interrogantes que pudieran surgir al respecto: ¿se cuenta con un marco teórico epistémico referencial contextualizado y pertinente para elevar formativamente la calidad?, ¿cuáles son los nudos críticos para una educación transformadora dirigida a los privados de libertad en Venezuela?, ¿existe esperanza para la reinserción social del privado de libertad por vía de la educación, o por el contrario resultaría una utopía?, ¿qué tan compleja es la realidad del privado de libertad para sumar saldos positivos en su reinserción social? las interrogantes no dejan de estremecer los paradigmas existentes sobre los privados de libertad, pero si son reflejo de una intencionalidad por parte de quienes se sientan llamados a esta práctica educativa, para producir cambios significativos en una sociedad en constante transformación e influenciada por una globalización indetenible y en la que se espera mucho mas de quienes en ella hacen vida. Es complejo el asunto porque la opinión generalizada es simplista y estigmatizadora. Muy pocos piensan en la reinserción como posibilidad de crecimiento personal del penado. Muchos relativizan el respeto de los derechos humanos consagrados en la Constitución venezolana. A tenor de lo anterior es válido señalar lo planteado por Chacín (op.cit: 80), en sus conclusiones:

Aunado a todo esto, se puede escuchar de una sociedad cada día más exigente, se escuchan frases como estas: “los derechos humanos son para las personas no para los delincuentes”, “eso fue que hizo algo malo”, “el que comete un hecho delictivo debe pagarlo”, “que se pudra en la cárcel”, “cuidado con ese tipo que tuvo en la cárcel”, “ese sujeto es ex presidiario”, entre otras expresiones.

Este estigma de los privados de libertad es complejo. Pareciera sólidamente insertado en la cultura social. Igual en las cárceles en Venezuela, se refuerza el estigma con funcionarios que permanentemente descalifican al penado. Lo humillan. El maltrato es permanente, lo que contrasta con las legislaciones, y de algún modo impide los buenos propósitos de la formación penitenciaria. El privado de libertad, se enfrenta con su culpa, con una sociedad castigadora por razones históricas, filosóficas, pedagógicas y también la propia decadencia ética y educativa del preso. Se dificulta todo intento de reformarse a través de la educación, dado a que la misma es de poca importancia en la mayoría de los reclusos ni es promovida por las instancias encargadas.

Vale la pena destacar en este punto lo señalado por Gómez Grillo (2002: 80) en una entrevista dadas al diario Panorama (2012:2), respondió en relación con lo que debe hacer el estado para resolver el problema carcelario, de esta forma:

Hay una perversión carcelaria, que data de años, entonces el proceso de reacomodación es lento. Los presos son terrícolas, seres de este planeta, que tienen las mismas ambiciones e intenciones de todos. Hay que ofrecerles lo que quieren. Lo primero que hay que hacer es agruparlos, la clasificación tiene que ver, inicialmente, si es primario o reincidente, de modo que en esto hay un barranco de diferencia. La clasificación debe ser de acuerdo con sus antecedentes, su profesión, edad y salud. Después deben alimentarnos lo suficiente, darles trabajo y, sino conocen algún oficio, enseñárselo, luego viene el estudio. Los presos del mundo entero son jóvenes varones, ellos, en su inmensa mayoría, tienen estudios elementales o no tienen estudio, hay muchos que son analfabetas. Y finalmente, hay que darles recreación. Esta es la cartilla elemental de un privado de libertad, además de darle condiciones dignas de vida, que puedan dormir humanamente.

El citado autor describe la situación de las cárceles en 2012. En la actualidad, esta situación ha empeorado. La alimentación es precaria. Los presos no están agrupados ni existe una clasificación por edad, profesión ni salud. Dos grandes grupos, los de alta peligrosidad, de pena máxima y los demás. Aunque funciona la llamada pranocraciaⁱⁱ como forma de gobierno en el que opera un sistema de “carros” conducido por el pran o jefe. Por ejemplo, el carro de Cristo, lo conduce un pastor; el carro loco, el carro rojo, el tren, son algunas de las denominaciones de los grupos conducidos por el pran, sus voceros, y otros miembros de la organización interna. El Estado poco controla la situación. Son los pran quienes gobiernan los centros de reclusión en el llamado pranato o pranocracia. En estas circunstancias, se puede asegurar que el derecho a la educación de calidad e inclusiva en la administración penitenciaria, está en la práctica restringida por no decir abolida. Pocos recintos permiten el estudio de manera sistemática.

Las condiciones individuales de los privados de libertad, la dotación de bienes, servicios educativos y por la infraestructura de los recintos que funcionan como cárceles, en las cuales, la población de reclusos supera las capacidades espaciales en más de un 100% creando un hacinamiento que muchas condiciona psicológica y fisiológicamente al recluso, menguando su iniciativa para el estudio y la formación. Siguiendo esta idea, el informe del Observatorio Venezolano de Prisiones (2014:15) se observa en cuanto al presidiario lo siguiente:

El 18 de enero de 2014, Álvaro José Barrios (26 años) fue abatido en un enfrentamiento con el CICPC. Barrios había salido de la cárcel de sabaneta hace seis meses. El 5 de mayo de 2014, Luis Ramón Delgado Bolívar (39 años) murió en el hospital luego de haber ingresado con un tiro en la cabeza. Había estado recluido meses atrás en el Internado Judicial de Barinas. El 11 de mayo de 2014, Miguel Ángel Espina Gutiérrez fue asesinado de dos disparos en el pecho. Justamente ese día cumplía un año de haber salido en libertad de la cárcel de Urbana. El 13 de mayo de 2014, Carlos Luis Móscate fue asesinado en un presunto enfrentamiento. Móscate se encontraba bajo régimen de presentación luego de haber estado 3 años en el retén de "El Marite". El 17 de junio de 2014, José Manuel Ramírez Velásquez fue asesinado a tiros durante una reunión familiar. Tenía tres meses de haber salido en libertad del Internado Judicial de Bolívar "Vista Hermosa".

Estas son evidencias de la inexistencia de una atención pospenitenciaria. El gran índice de ex presidiarios que reinciden en la comisión de delitos es alarmante. Algunos pertenecientes al Carro de Cristo. Está fallando el sistema en algún punto, pese a los esfuerzos por modificar sus conductas no logran adaptarse plenamente a la vida social venezolana. Están de algún modo tachados y excluidos con una sentencia de muerte en cualquier lugar y hora. Esta realidad es un reto sobre la educación como acción transformadora en los privados de libertad para regenerar al preso. Es la formación penitenciaria pedagógica y humanista la que cuenta. Pero, lamentablemente no se está atendiendo el problema. Los egresados del IUNEP o están trabajando en los centros de reclusión. Señala Piedra Terán (2016:553) lo siguiente: "En catorce años se han graduado 22 promociones, apenas 17 técnicos superiores -de 540 graduados- están trabajando en las cárceles"

Cabe preguntarse: ¿Es esto un problema estructural del sistema carcelario venezolano? ¿Se hace necesario la transformación visionaria de la educación carcelaria, basada en revelaciones sobre la influencia de la infraestructura, dotaciones y servicios para dar una educación de calidad a estos grupos vulnerables?, estas, como muchas otras preguntas valdría la pena que tuvieran una respuesta unificada, pero la realidad es que mientras cada autoridad competente en materia penitenciaria y educativa vayan cada quien por su lado, en cada respuesta, siempre subyacerá un contrasentido cuyos efectos se reflejen en una sociedad cada vez más confundida. En este orden de ideas, la actual ministra de Servicios Penitenciarios, Valera (2011), en una entrevista dada en el canal Venezolana de Televisión, destacó:

...la situación del sistema carcelario va más allá de la reforma de una ley o código orgánico, porque es un problema social y político y de esa manera hay que abordarlo. "Aplicando correctamente la constitución no se termina el problema, hay que generar las condiciones, porque nosotros estamos derrotando un modelo que se instauró aquí (Venezuela) que trata de sobrevivir y tiene sus mejores exponentes haciendo ahora campaña presidencial.

Se declara entonces, que la situación carcelaria en detrimento humano y educativo no se corrige con sólo la aplicación de las leyes sino que trasciende lo legal por lo que se impone generar condiciones para acabar con un viejo modelo de exclusión social que se vive en Venezuela y que ha estado presente durante décadas, que obedece a una visión de vida y de mundo diferente a la que realmente debería imperar. Este tipo de declaraciones deja ver que no hay resultados de éxito en el trato formativo del privado de libertad que pueda ser ejemplo para una nueva cultura educativa que permita la reinserción social y la reducción evidente de la brecha estigmatiza sobre los privados de libertad. La culpa se traslada al pasado y se hace poco para cambiar el presente y proyectarse hacia un futuro de políticas penitenciarias humanistas, pedagógicas desde la formación.

Y existen experiencias en otros países que demuestran que sí se puede aplicar lo dispuesto en el marco legal venezolano. Experiencias como las referidas por Gómez Grillo (2011:296) cuando acota:

En lo que era la República Democrática Alemana, por ejemplo, de cada cien personas que delinquirían sólo 25, la cuarta parte, se hallaban privados de libertad; 75% estaba sometido a condena condicional, multa o amonestación pública. Los delincuentes primarios, autores de delitos leves, no eran encarcelados. En Bulgaria se aplicaba el trabajo correctivo, con descuento en el salario y sin seguridad social. En Checoslovaquia las dos terceras partes de reos, no sufrían cautiverio. Se le aplicaban otras medidas correctivas. En Polonia abundaban sobre todo, la multa y la probación; medidas penológicas semejantes eran las preferidas en Yugoslavia, la Unión Soviética, China y Cuba.

Ciertamente, se trata de otras culturas, otros contextos, sin embargo, en Venezuela disponemos de dispositivos viables, que de aplicarse de manera estructural, la situación no sería la que estamos viendo de tiempo en tiempo: la situación crítica de los penales que escandalizan por lo inhumano. Existen, en el marco legal, mecanismos como la probación, la suspensión condicional de la pena, el trabajo penal fuera de la cárcel, el régimen abierto, la libertad condicional y la libertad bajo fianza. Creemos que es hora de aplicar lo que está en la letra Constitucional.

5. A manera de conclusión

Queda como corolario de este ensayo algunas consideraciones para seguir pensando el complejo tema penitenciario venezolano. Aunque responder a las

cuestiones planteadas, en los límites de este ensayo, resulta utópico, no lo es así la reinserción social. Creemos fervientemente en la formación penitenciaria, tanto del recluso como del profesional penitenciario, y en la asistencia pospenitenciaria. Contamos con un excelente marco legal de los más avanzados con rango constitucional. Existe una copiosa teoría, además validada de alguna manera en evidencias empíricas con suficiente experiencia exitosa en torno al asunto. Este punto responde la cuestión formulada al principio: ¿se cuenta con un marco teórico epistémico referencial contextualizado y pertinente para elevar formativamente la calidad?

En atención a lo planteado, creemos que teoría y praxis deben ir juntas. La formación penitenciaria de corte pedagógico y humanista es la mejor salida a la compleja realidad existente. Dispone la Constitución que “las fórmulas de cumplimiento de penas no privativas de libertad, se aplicarán con preferencia a las medidas de naturaleza reclusoria”. Esto significa que existen alternativas a lo puramente punitivo, como por ejemplo, el régimen abierto, el trabajo penitenciario, la libertad condicional, los regímenes de prueba como el sometimiento a juicio, la suspensión condicional de la pena, entre otros mecanismos más humanos y pedagógicos que garantizan la reinserción, insistimos, existe probada experiencia que corrobora lo señalado.

Anteriormente, en el desarrollo del ensayo, nos referimos al Artículo 272, de la Constitución sobre la asistencia pospenitenciaria “que posibilite la reinserción social del ex interno o ex interna”. Además, establece para ello el mandato al Estado de “la creación de un ente penitenciario con carácter autónomo y con personal exclusivamente técnico”. Es una vía aplicable, con voluntad política y presupuesto. Los llamados nudos críticos para garantizar la reinserción se despejan con una educación transformadora humanista y pedagógica dirigida tanto a los privados de libertad en Venezuela, como a los funcionarios. Destaquemos lo que al respecto señala Gómez Grillo (2009:480): “Recuérdese que la condición de ex-presidiario constituye una suerte de cadena perpetua que el Estado debe aliviar, además de que constituye una fórmula de prevención de la criminalidad”.

Se trata de acortar esa frontera entre el submundo carcelario y la sociedad; de incorporar la población penal a la comunidad en actividades culturales, deportivas, laborales, artísticas y sobre todo, pedagógicas. En el artículo 184 de la Constitución en su numeral 7, se dispone “la participación de las comunidades en actividades de acercamiento a los establecimientos penales y de vinculación de estos con la población”. Terminamos estas reflexiones finales con esta idea del principal promotor del articulado en materia penitenciaria en el proceso constituyente, Gómez Grillo (Op. cit): “La cárcel incorporada a la comunidad y la comunidad incorporada cárcel. Es lo que se está haciendo desde hace mucho tiempo en los países de mejor penitenciarismo del mundo”

6. Reflexiones e inferencias finales

Veamos concretamente algunas reflexiones finales:

1.- La educación como acción transformadora, pese a los cambios en materia de leyes todavía se enfrenta a una cultura estigmatizadora que pesa sobre los privados de libertad donde la mengua y abolición de sus derechos es un pago tácito por su (s) delito (s) cometidos. La antes referida “suerte de cadena perpetua que el Estado debe aliviar”

2.- La inexistencia de atención pospenitenciaria, consolida en el ex presidiario una cultura de sobreviviente aprendida por el transitar en las cárceles y reforzada por la sociedad que repudia a modo de racismo la relación directa con quienes salen del reclusorio.

3.- Es necesario retomar con seriedad el Instituto Universitario Nacional de Estudios Penitenciarios, o en su defecto, profundizar en lo humanista y pedagógico en la Universidad de la Seguridad.

4. Hacer valer la letra constitucional donde se consagran aquellos principios de profesionalización, descentralización, el régimen abierto, colonias agrícolas, medidas no privativas de libertad y la atención pospenitenciaria que promovió en su trayectoria académica y profesional Elio Gómez Grillo.

Definitivamente, hay mucho por hacer en lo que a la formación penitenciaria en Venezuela se refiere. La agrupación del preso es necesaria, por supuesto, no la pranocracia instituida por el propio recluso. Hay que agruparlos y hacer una mínima clasificación; el primario aparte del reincidente; agrupar según el delito, su profesión, edad y salud, como se hace en los países que disfrutan de un buen sistema penitenciario. Un plan pedagógico de formación humanista que contemple: La alimentación, el trabajo, enseñarles algún oficio y el estudio sistemático.

Se trata de un nuevo modelo de formación integral, educativo dirigido tanto a los privados de libertad como al profesional que trabaja en las cárceles venezolanas. Un modelo enmarcado en criterios de penitenciarismo pedagógico, holístico e integral que relaciona de igual manera la formación del custodio o guardia para la trata del preso. La reconstrucción de las infraestructuras para favorecer la recreación y el estudio tendente hacia la reinserción social.

Indudablemente, existe una distorsión en el sistema carcelario venezolano. Ciertamente, la perversión del sistema es de vieja data, lo cual no justifica que la actual situación no ofrezca un mínimo de claridad en políticas estructurales a un problema complejo. Se trata de procesos lentos por lo que poco se aprecia alguna

mejora. Mientras tanto, la sociedad en su conjunto da muestra de debilidades, al igual que la familia y la educación. Mientras, la Nación completa está siendo juzgada por las dantescas escenas que se observa en los recintos penitenciarios: la prancracia imperante, los presos con armas largas, la corrupción, el hacinamiento. Estamos ante el juicio de la historia porque, definitivamente, parafraseando a Mandela, una nación se juzga por la manera en que trata a los más marginados: sus presos.

Referencias bibliográficas

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Publicada en Gaceta Oficial N° 5.453 Extraordinaria de marzo de 2000

Chacín, M. (2006) La situación crítica de las cárceles venezolanas como condicionante negativo para que el reo se reinserte a la sociedad. Trabajo especial de grado para optar al título de Magister Scientiarum en Ciencias Penales y Criminológicas. Universidad del Zulia.

Gómez Grillo, Elio (2009) Nuestro penitenciarismo constitucional Revista Sic N° 720 Caracas: Centro Gumilla. Pp. 479-480 (Dic. 2009)

Gómez Grillo, Elio (2011) Medidas alternativas. La reclusión no es ni debe ser la única forma de resarcir el delito cometido En: Revista Sic N° 737.-- Caracas: Centro Gumilla. pp 294-296. (Ago. 2011)

Gómez Grillo, Elio (2012) Entrevista dada al Diario Panorama. Información recuperada en julio de 2014 en: <http://panorama.com.ve/portal/app/push/noticia127499.php>

Observatorio Venezolano de Prisiones. Informe semestral. Junio – 2014. Caracas – Venezuela.

Piedra Terán, J. et al (2016) Carvajal Santana, L., (Coordinador) Elio Gómez Grillo. En: 200 Educadores Venezolanos. Siglos XVIII al XXI. UCAB-Fundación Empresas Polar Caracas

Pierini, María de los Milagros y Benavídez, Mariana (2005) La educación en un medio carcelario: una primera mirada desde la cárcel de Río Gallegos. Escuela de Historia de la Facultad de Humanidades y Artes, Universidad Nacional del Rosario. Argentina

Valera I, (2011) Entrevista a la Ministra de Servicios Penitenciarios realizada en Venezolana de Televisión, Caracas-Venezuela.

NOTAS

ⁱ El artículo 272 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece las principales garantías de rehabilitación del interno, respeto a los derechos humanos, contemplando que los establecimientos penitenciarios deben funcionar “bajo la dirección de penitenciaristas profesionales” y “bajo una administración descentralizada a cargo de los gobiernos estatales o municipales”

ⁱⁱ Pranato y Pranocracia, voces derivadas de PRAN, a su vez proveniente de la jerga carcelaria que significa: gobierno de pranes, plural de PRAN, acrónimo que significa Preso, Rematado, Asesino, Nato.